



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 MAR 2022

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. NO.:
11001310300320200012000

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver respecto de la admisión de la demanda; no obstante, el extremo actor informó en el escrito de subsanación los nombres de los herederos determinados del difunto José Camilo Triviño Bulla, expresando que no le fue posible acreditar la calidad de tales personas.

No obstante, el artículo 85 del Código General del Proceso, en su inciso cuarto y numeral primero del inciso quinto, es claro en indicar que se debe aportar prueba de la calidad de los herederos, cónyuge o compañeros permanentes, curador, albacea o administrador y, que el Juez podrá, previo a la admisión de la demanda, oficiar a la entidad correspondiente, a efectos de que se remita copia de los correspondientes documentos; facultad que está sometida a que el demandante acredite que pudo *“obtener el documento directamente o por intermedio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”*.

Conforme a lo anterior, el Despacho Dispone:

REQUERIR a la demandante para que en el término de ejecutoria, aporte prueba sumaria que acredite, que por los menos intentó conseguir los correspondientes registros civiles y de matrimonio de los herederos determinados del difunto José Camilo Triviño Bulla, conforme lo exige el canon 85 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 25 hoy <u>09</u> MAR 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario

F.C.